



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6722947 Radicado # 2025EE249853 Fecha: 2025-10-21

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER184436 del 2025-08-15
Petición 4091682025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone la problemática asociada con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del uso de altoparlantes por parte del establecimiento **“LA CHASITA J&K”** ubicado en la **CR 78 J BIS No. 53 - 05 Sur¹** de la localidad de Kennedy, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

La solicitud **NO** es objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, toda vez que el uso de un sistema de amplificación de sonido por parte del establecimiento en mención se encuentra totalmente prohibido según lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3²** del **Decreto 1076 de 2015³**, el cual regula el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y privada.

¹ Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) fue posible determinar que el establecimiento reportado se denomina LA CHASITA J&K se evidenció que este se encuentra ACTIVO y ubicación CR 78 J BIS No. 53 - 05 Sur.

² Artículo 2.2.5.1.5.3. “Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente”

³ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

En ese orden de ideas, se trata de una problemática generada por el comportamiento inadecuado de la administración del establecimiento en mención, pues el uso de fuentes electroacústicas no hace parte de las actividades económicas registradas para el establecimiento, siendo estas:

0010 Asalariados

4724 Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados

4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco

5619 Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.

Ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (uso del sistema de amplificación de sonido), no se afecta el desarrollo de las actividades económicas del establecimiento en mención.

Ahora bien, la Ley 1801 de 2016⁴ en su Artículo 93 contempla los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, y puntualiza en el numeral 3 que no se debe generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno, para lo cual, en el parágrafo 2 del mismo artículo, se establece la aplicación de las medidas correctivas que se pueden aplicar frente al incumplimiento de la norma, siendo la Policía Nacional la institución encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la norma precitada.

Por lo que, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁵ se corre traslado a la Estación de Policía de Kennedy, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

⁴ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

⁵ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Sin otro particular, esta Entidad se despide, no sin antes reiterar su permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con traslado a: **Comandante de Estación, Estación de Policía de Kennedy; Correo electrónico:** mebog.e8@policia.gov.co. **Dirección:** CL 41 D SUR No. 78 N – 05. **Teléfono:** 3503150315.

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2025ER184436 del 2025-08-15.pdf. (3 folios)